

	Horas semanales
Química .....	5
Biología (Zoología y Botánica) .....	6
Anatomía y Embriología Veterinaria I .....	6
<i>Segundo curso</i>	
Citología e Histología Veterinaria .....	4
Microbiología (Bacteriología, Inmunología y Virología) .....	6
Bioquímica .....	4
Fisiología animal .....	5
Genética .....	3
Anatomía y Embriología Veterinaria II .....	3
<i>Tercer curso</i>	
Farmacología y Terapéutica .....	4
Anatomía Patológica Veterinaria .....	7
Etnología e Identificación .....	3
Nutrición y Alimentación Animal .....	4
Agricultura y Prácticas .....	3
Patología general (Nosología, Fisiopatología y Prope- deútica) .....	4
<b>SEGUNDO CICLO</b>	
<i>Cuarto curso</i>	
Producciones Animales .....	5
Tecnología de los Alimentos .....	4
Parasitología y Enfermedades Parasitarias .....	5
Patología Infecciosa y Epizootología .....	5
Patología Quirúrgica y Cirugía .....	6
<i>Quinto curso</i>	
Higiene e Inspección de Alimentos .....	7
Toxicología y Veterinaria Legal .....	4
Economía Agraria .....	4
Patología Médica .....	5
Obstetricia, Patología de la Reproducción e Insemina- ción Artificial .....	5

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3743** *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del B/O «Cornide de Saavedra» y sus tripulantes.*

Vistos los acuerdos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del B/O «Cornide de Saavedra» y sus tripulantes, recogidos en el acta suscrita el día 24 de septiembre de 1984 entre la Secretaria General de Pesca Marítima y los tripulantes del B/O «Cornide de Saavedra», de la prórroga del Convenio Colectivo de 1983 para el año 1984, reparto del incremento de la masa salarial para el ejercicio de 1984 y jornada laboral y vacaciones, recibido en este Centro directivo con fecha 20 de noviembre de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1. Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
2. Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 31 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del B/O «Cornide de Saavedra» y sus tripulantes.

### Acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del B/O «Cornide de Saavedra» y sus tripulantes

Prorrogar el Convenio Colectivo de 1983 para el año 1984.  
Reparto del incremento de la masa salarial para el ejercicio de 1984.

Jornada laboral y vacaciones.

Abierta la sesión y a los efectos prevenidos en los artículos 5.º y 9.º del Convenio Colectivo de Empresa, se acuerda:

1. Prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1984.

2. Que el incremento del 6,5 por 100 establecido por la Ley Presupuestaria para el crecimiento de la masa salarial en el ejercicio de 1984 se distribuya porcentualmente en el salario y complementos establecidos en el Convenio para todas las categorías, con efectos a partir de enero de 1984; asimismo, se incrementarán en la misma proporción las cantidades establecidas en el anexo II, relativo a horas extraordinarias.

3. Las vacaciones anuales establecidas en el artículo 16 del Convenio, por aplicación del régimen de jornada laboral de cuarenta horas semanales establecido en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, serán de ciento cuarenta días para el personal que haya permanecido más de doscientos cincuenta días enrolado por cada año natural.

**3744** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, S. A.» (CETESA), de ámbito nacional.*

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA), de ámbito nacional, texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1984, acordado por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Aplicación e Interpretación del citado Convenio, en su reunión del día 2 de enero de 1985, recibido en este Centro directivo el día 1 de febrero de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO, APLICACION E INTERPRETACION DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE CETESA

En Madrid, a las diez horas del día 2 de enero de 1985, se reúne en la avenida del Brasil, número 17, la Comisión Paritaria de Seguimiento, Aplicación e Interpretación del primer Convenio Colectivo de CETESA.

Asisten todos los miembros, a saber:

Por la parte empresarial:

Doña María Luisa de Aguinaga García.  
Don Juan L. Garrido-Lestache Burdiel.

Por la parte social:

Don Juan C. Requena de Amirola.  
Don Vicente Valdés Santamaría.

Como Secretario:

Don Julián V. Millán Millán.

El primer punto que se trata es la revisión salarial, dando así cumplimiento al punto cuatro del acuerdo económico del Convenio Colectivo, aprobándose por unanimidad el incremento de la masa salarial utilizada en la negociación del primer Convenio Colectivo de CETESA en un 0,4 por 100. Como quiera que el resultado de la aplicación de este porcentaje se decide unánimemente distribuirlo de forma lineal entre todos los trabajadores de la Empresa, se infiere que la tabla salarial que figura como an-

no I del primer Convenio Colectivo de CETESA es incrementada, en todas y cada una de sus categorías, en 240 pesetas. Así, se obtienen unos atrasos devengados de 240 pesetas por trabajador y por cada una de las quince pagas percibidas en 1984; o la parte proporcional si no se hubiera trabajado todo el año.

En otro orden de cosas, estima la Comisión que aquellas personas que trabajen los sábados, y demás días no laborables, debido a la especial naturaleza del trabajo o servicio realizados, deberán disfrutar el día no librado durante la semana siguiente.

Sin más tema que tratar, se da por finalizada la reunión.

**3745** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS, suscrito por la representación de la dirección y por los representantes de los trabajadores el día 23 de enero de 1985 y presentado en este Departamento; completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 24 de enero de 1985, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda, según dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

**Convenio Colectivo para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS**

De conformidad con los estudios efectuados en las distintas sesiones realizadas, que culminan con la presente reunión, la totalidad de los representantes de los trabajadores y del INAS, con la oposición de doña Elisa Revilla Cruzada, han acordado mantener la redacción actual del texto vigente del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 24 de septiembre de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1983, con la salvedad de que, a tenor del artículo 4.º de dicho Convenio, tendrá vigencia a partir de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y con efectos económicos retroactivos al 1 de enero de 1984.

Asimismo ha habido plena conformidad entre los representantes de los trabajadores y del INAS, con la excepción apuntada de doña Elisa Revilla Cruzada, aceptándose el incremento previsto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, y la tabla salarial de reparto que se incorpora, como anexo, a la presente acta.

### III. Informe preceptivo del Ministerio de Economía y Hacienda

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, por el INAS se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, a la mayor urgencia posible, el texto del Convenio de 1983, con la presente acta, con carácter de proyecto de pacto respectivo, acompañándose la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto, a fin de que dentro del plazo máximo de quince días previsto en dicho precepto legal, evacue el informe preceptivo a partir de la fecha de recepción de la documentación.

### IV. Presentación a la autoridad laboral competente

Cumplido que sea el trámite de evacuación del informe por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, se remitirá a la

Dirección General de Trabajo la documentación a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

## ANEXO

Categorías	Sueldo mensual	Trienio mensual	
		Tercera edad	Deficientes
<b>I. Personal técnico:</b>			
Director-administrador, Director, Médico Jefe de Departamento, Titulados Superiores y Jefe de Internado.....	86.100	2.325	5.095
Médico-colaborador y Asesor religioso.....	41.275	-	2.280
Educadores.....	65.925	2.325	3.833
Titulado de Grado Medio.....	65.925	2.325	3.833
Auxiliares técnicos o cuidadores, Auxiliar de clínica y Auxiliar sanitario.....	53.250	2.325	2.896
Maestro de taller.....	62.900	2.325	3.638
Ayudante de taller, Encargado.....	59.800	2.325	3.444
<b>II. Personal administrativo:</b>			
Jefe superior de Administración.....	82.550	2.325	4.887
Administrador, Jefe de Sección.....	72.100	2.325	4.221
Jefe de segunda de Administración, Jefe de Negociado.....	65.925	2.325	3.735
Oficial administrativo.....	54.425	2.325	3.735
Auxiliar administrativo.....	53.250	2.325	2.896
<b>III. Profesionales de oficio y personal de Servicios generales:</b>			
Jefe de Cocina, Encargado de Servicios generales, Gobernanta.....	56.775	2.325	3.152
Cocinero, Encargado de almacén o lavadero, Oficiales de primera, Oficiales de oficio.....	54.425	2.325	3.075
Ayudante de oficio, Ayudante de cocina, personal Servicios domésticos, Mozo, Peón, Telefonista.....	51.225	2.325	2.896
<b>IV. Personal Subalterno:</b>			
Conserje.....	56.775	2.325	3.305
Vigilante, Vigilante nocturno, Sereno.....	52.975	2.325	2.896
Ordenanza, Portero.....	52.200	2.325	2.896

1. El personal laboral del Centro «Nuestra Señora del Carmen» (Cantoblanco), debido a la distancia existente entre el casco urbano y su Centro de trabajo, devengará una cantidad por día trabajado igual al coste de transporte de ida y vuelta por línea regular de autobuses desde la plaza de Castilla hasta la parada más próxima al centro.

2. Devengarán pluses de Jefatura únicamente dos trabajadores por cada Centro de Atención Especializada a Minusválidos. Estos pluses ascenderán a la cantidad de 117.150 pesetas anuales para el Director del Centro y a 38.000 pesetas también anuales para aquel personal laboral que designe el Instituto en función de su especial responsabilidad.

3. El personal laboral de las Residencias de Ancianos, a efectos de antigüedad, tendrá una permanencia máxima de treinta años, es decir, que el número máximo de trienios a percibir por este personal es de 10.

### I. Modificación del texto del Convenio

Accediendo a las observaciones contenidas en el informe del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 22 de noviembre de 1984, referencia expediente 3.937/1984, ambas partes, empresarial y social, acuerdan modificar el texto del Convenio, al tenor de las mencionadas observaciones en el siguiente sentido:

Primero. Vigencia.-El convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, de conformidad con el Acuerdo Marco.

Segundo. Reclasificación.-Se aceptan las observaciones contenidas en el escrito del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su virtud, se deja sin efecto la solicitud de un fondo adicional de